



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: USD.\$10.000,00
DE COPIAS
R.E.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de junio del año dos mil diez, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro, guión DDP guión MSG, del cinco de agosto del dos mil tres, comparecen Fernando Javier Dávila Bond y John Alexander Dávila Bond, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

28 JUN. 2010

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, Fernando Javier Dávila Bond y John Alexander Dávila Bond. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA., esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es comprar, vender, exportar, importar, producir y realizar operaciones afines y complementarias a la gastronomía, servicio de comida y cualquier otra clase de producto alimenticio y bebidas alcohólicas, sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o de terceras independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social como son:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



restaurantes, bares, pubs, servicio de catering, eventos sociales y otros.

Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES. Estará dividido en un mil participaciones sociales con un valor nominal de diez dólares cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**

Participaciones.- Las participaciones estarán representada en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el estatuto. **Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. C A P

ITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general de atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio

de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Junta ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se hará necesariamente mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora, de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios puede votar en sentido diferente en representación

44

de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. - CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004



conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Subrogar el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:- a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o

4

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía



que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo. **Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.**- Artículo Vigésimo Tercero. **Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran. Los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social.- Artículo Vigésimo Cuarto.- **Normas supletorias.** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.-

34

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por las socias y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Fernando Dávila Bond	5.000	5.000	0	500
John Dávila Bond	5.000	5.000	0	500
TOTAL	10.000	10.000	0	1.000

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son las socias fundadoras de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellas se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Las socias facultan al Doctor Milton Subía Almeida para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a las socias a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", otorgado por el Banco del Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Milton Subía Almeida, Abogado con matrícula profesional mil trescientos doce del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



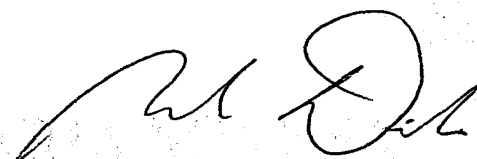
caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unánim de
acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.



FERNANDO JAVIER DAVILA BOND

C.I. 1706455223

P.V. 107-0022



JOHN ALEXANDER DAVILA BOND

C.I. 170763235-0

P.V. 096-0110





DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO


28 JUN. 2010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, JUNIO 25 DEL 2010

Mediante comprobante No. **413043425**, el (la) Sr. (s) **DAVILA BOND FERNANDO JAVIER y DAVILA BOND JOHN ALEXANDER**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA.**

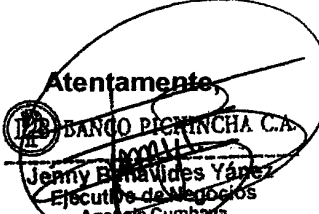
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DAVILA BOND FERNANDO JAVIER	US.\$.	5,000.00
DAVILA BOND JOHN ALEXANDER	US.\$.	5,000.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa del: 2.10%*

Atentamente,

Jenny Benavides Yáñez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Cumbaya

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA

AUT.011

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7308008
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUBIA ALMEIDA MILTON FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2010 10:01:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA.
APROBADO

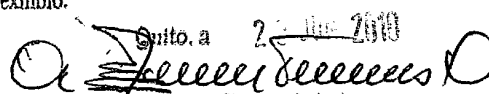
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

Quito, a 23 de Junio 2010

Dr. Juan Villacorta Medina
Notario Público Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170645523-3

CECULA DE
DAVILA BOND FERNANDO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
09 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO 09/09/1976
REG. CIVIL 07309 M
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ JIMENEZ 1976
FINA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V234312222

CRASADO MARIA F. REYES SALGADO
SUPERIOR ABOGADO
LUIS FERNANDO DAVILA
ROSALINDA PAMELA BOND
FECHA DE NACIMIENTO 20/09/2007
FECHA DE NACIMIENTO 20/09/2007
REN 2609021

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTO
ELECCIONES GENERALES

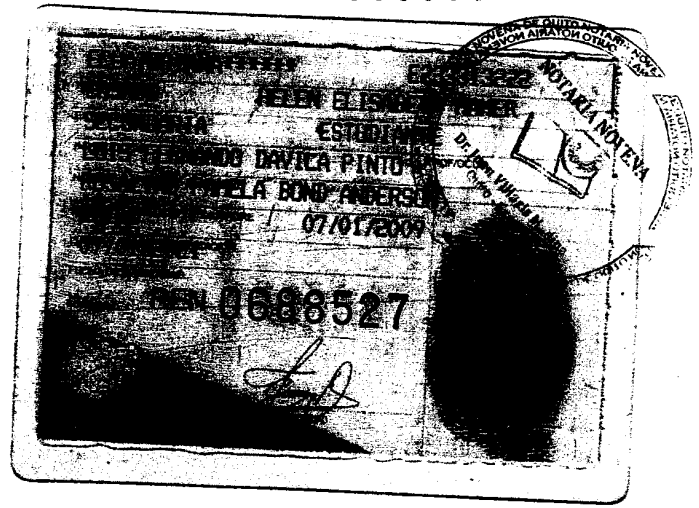
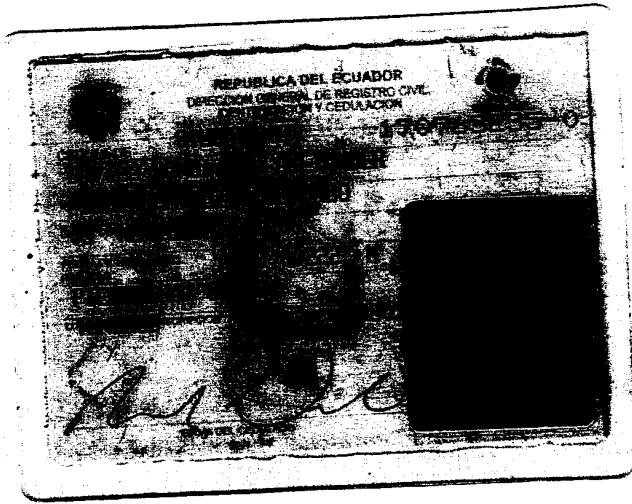
107-0022

DAVILA BOND FERNANDO JAVIER

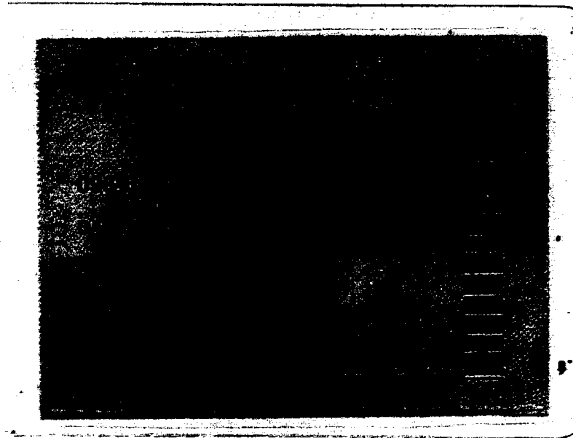
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 26 Jun. 2019
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacis Medina
ABOGADO NOTARIO

0000008



Handwritten signature



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 28 de Mayo de 2010
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorga—

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA
CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores
Fernando Javier Dávila Bond y John Alexander Dávila
Bond a favor de la Compañía Caledonian Corporation
Compañía Limitada , debidamente sellada y firmada , en
Quito , a veinte y nueve de Junio del año dos mil
diez .-



NOTARIA NOVENA
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



[Signature]

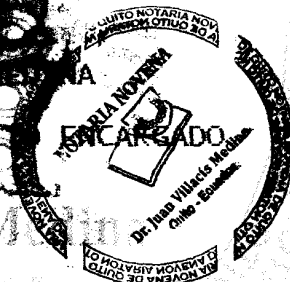


0000009

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Compañías Encargada , de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002853 de catorce de Julio del año dos mil diez , tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía CALEDONIAN CORPORATION COMPANIA LIMITADA , al margen de la matriz de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el veinte y ocho de Junio del año dos mil diez y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a veinte de Julio del año dos mil diez .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



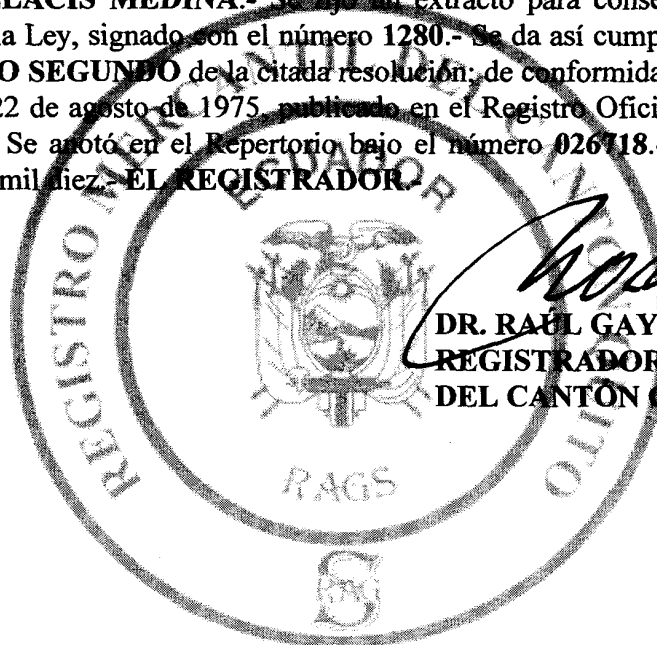


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 14 de julio de 2.010, bajo el número 2337 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CALEDONIAN CORPORATION CÍA. LTDA.", otorgada el veintiocho de junio del año dos mil diez, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1280.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026718.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016750

Quito,

02 AGO 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CALEDONIAN CORPORATION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA